

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncie hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 251 de 5 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la petición formulada por D. Remigio Gómez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la petición formulada por D. Remigio Gómez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, para que se dicte una disposición de carácter general sobre los documentos que se deben insertar gratuitamente en el *Boletín oficial*.

«El peticionario expone que existe diversidad de criterio acerca de los anuncios que deben ser pagados por los Ayuntamientos, y que estas Corporaciones remiten para su inserción en el *Boletín oficial*, por lo cual sería de alta conveniencia determinar los documentos que están sujetos al pago; que en la actualidad se cobra por la inserción de todo edicto, entre ellos por los anuncios de documentos y expedientes que no se instruyen á instancia de parte, sino para que el Tesoro pueda cobrar sus tributos, como los relativos á los repartos de contribución urbana, apéndices, industrial, padrón, cédulas personales, etc., así como los que se refieren á quintas, contabilidad municipal y subastas, que no afectan á intereses municipales; que debe declararse que los documentos que se entregan á la mano en las oficinas provinciales no están sujetos á la franquicia, pues actualmente ocurre que se exige el pago del franqueo, aun cuando los Ayuntamientos, por medio de sus apoderados ó agentes, los entreguen directamente en dichas oficinas; que si el fran-

queo supone el pago de un servicio que el Estado presta, no hay razón para exigirlo cuando no lo realiza; que lo que ocurre es lo mismo que si se obligara á las dependencias de Madrid que no tienen franquicia á reintegrar el gasto del correo interior por la correspondencia que entregarán á mano por medio de un portador.

«La Diputación provincial de Madrid informó que por la condición 7.ª del pliego de arriendo del *Boletín oficial* se dispone que habrán de insertarse gratuitamente en el mismo las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquiera Autoridad y avisos de los Ayuntamientos, siempre que fuesen remitidos por conducto del Gobernador, como Jefe de la citada publicación, y que en cuanto á los anuncios de subastas desiertas, sólo están excluidos del pago los que se refieran á la Diputación.

«La Dirección general del Timbre expone que el art. 1.º de la ley de 1.º de Enero de 1906 determina de un modo general los casos en que ha de emplearse el timbre del Estado, estableciendo en su apartado 3.º que se empleará «para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo».

«Entre dichos servicios figura el de Correos, y en el artículo 39 de la citada ley se dispone que «no circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia».

«Se entiende por correspondencia oficial únicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego», habiéndose dispuesto por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Septiembre de 1908 que dicho sello lleve la fecha, el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos, Franquicias», ajustándose en su forma y tamaño al modelo facilitado por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

«Por otra parte, agrega, para disfrutar de franquicia es necesario que ésta se conceda expresamente por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, y como los Ayuntamientos no la tienen concedida para dirigirse á las oficinas provinciales, es desde luego indudable que los pliegos que dirijan por correo á

dichas oficinas, deben ser franqueados con los correspondientes timbres.

Como el servicio de Correos está monopolizado por el Estado, nadie puede dedicarse á conducir cartas ni pliegos.

«Ya en el capítulo 1.º, título 20 las Ordenanzas de Correos, publicadas por Real decreto de 8 Junio de 1794, se estableció que «ninguna persona particular, de cualquiera cualidad ó condición que sea, sin excepción alguna, podrá conducir carta ni pliego fuera de balija, no siendo con recado ó recomendación, y entonces abiertas».

«Además, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Septiembre de 1882, se dispuso lo siguiente:

»1.º Los Ayuntamientos y otras Corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

»2.º Los recibos talonarios de la Contribución territorial ó industrial y otros impresos análogos que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que sólo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla número 4 de la tarifa vigente, ó sea á razón de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.

»3.º Toda clase de correspondencia que procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, sea sorprendida fuera de la balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del Ramo tienen establecidas.

«Por todas estas razones, la expresada Dirección general del Timbre entiende que procede desestimar la pretensión formulada respecto á que se exima del pago de franqueo los expedientes y documentos entregados á la mano en las oficinas provinciales por los Alcaldes, Concejales, Secretarios, empleados ó Agentes de los Ayuntamientos.

«La Dirección general de Administración opina que procede declarar que cuantos anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial ó que se refieran á algún servicio público remitan los Ayuntamientos para su

inserción en el *Boletín oficial* por conducto del Gobernador, deberán insertarse gratuitamente, procurando los Gobernadores que no se altere el orden prefijado en la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, y advirtiendo, á los Ayuntamientos, cuando á su juicio algunos de aquellos anuncios, avisos y documentos no tuvieran carácter oficial, para que abonen los gastos de publicación:

«Considerando que el *Boletín* es el periódico oficial que se publica en cada provincia bajo la autoridad y orden del respectivo Gobernador civil, y por el cual se comunica á los pueblos las leyes, disposiciones del Gobierno y las de las Autoridades y organismos provinciales, publicación ésta que fué creada por Real orden de 20 de Abril de 1883 para evitar á los pueblos el gravamen del sistema de veredas, que es el nombre que tenía la circular que se despachaba á un número determinado de lugares, para hacerles saber alguna ley, orden, despacho, etcétera, y con el propósito de facilitarles conocimiento y noticia más rápida de las órdenes y disposiciones de carácter oficial que pudieran interesarles y debieran conocer:

«Considerando que son varias las disposiciones que se han dictado para establecer y precisar la obligación de las empresas encargadas de la publicación del *Boletín*, de insertar gratuitamente los anuncios, órdenes ó disposiciones de carácter oficial que se les remita por conducto de los Gobernadores, y que en sustitución del excesivo gasto que ocasionaban los verederos se impuso á los Ayuntamientos la obligación de suscribirse á dicho periódico:

«Considerando que el artículo 1.º de la citada Real orden de 20 de Abril de 1883 se determina que en el *Boletín* se insertaran todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier Autoridad, y en el 9.º se prescribe que estarán obligados los editores de dicho periódico á insertar gratuitamente en él cualquiera anuncio concerniente al Real servicio, como ventas, arriendos, subastas, etc., que las remita el Intendente y demás Autoridades de la provincia, ordenándose por la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846 que los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Jefe político á la redacción se insertan gratuitamente, reiterando así el pensamiento que presidió á la creación de dicho periódico, es decir, el carácter gratuito que ha de

tener la inserción en el mismo de todo documento de carácter oficial que proceda de las Autoridades y Corporaciones, siempre que se remita por conducto de los Gobernadores, circunstancia ésta que es indispensable, según las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, 3 de Septiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 31 de Agosto de 1868, 20 de Junio de 1871, y que en esta misma doctrina se inspiró la redacción del artículo 7.º del pliego de condiciones para el arriendo del *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, á que hace referencia la Diputación en su informe:

»Considerando que para la ejecución y cumplimiento de los distintos servicios encomendados por la ley á los Ayuntamientos se ven evidentemente precisados á enviar anuncios que con esos servicios se relacionan para que se inserten en el *Boletín*, y que no sería justo cobrarlos, así como tampoco por los demás documentos de carácter oficial á que se refieren las disposiciones citadas, que deben publicarse gratuitamente, previa orden de inserción dada por el Gobernador civil:

»Considerando, por lo que á la excepción de franqueo de los documentos que se entregaren á mano en las oficinas provinciales se refiere, que no procede acceder á la petición formulada por el reclamante, por las razones que en su dictamen alega la Dirección General del Timbre:

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar:

»1.º Que tanto los anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial, así como los que se refieran á algún servicio público, que remitan los Ayuntamientos para su inserción en el *Boletín oficial* por conducto de los Gobernadores, deben publicarse gratuitamente, indicando estas Autoridades á los Ayuntamientos la necesidad en que se hallan de abonar los gastos de inserción cuando algunos de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuviera carácter oficial; y

»2.º Que debe desestimarse la pretensión formulada respecto á que se exima del pago del franqueo los expedientes que los Ayuntamientos hagan entregar á mano en las oficinas provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Rafael Pérez Pereira, de veinticuatro años de edad, soltero.

Fernando Martel, de treinta y nueve años, casado, natural de Canarias, agricultor.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 255 de 11 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.887.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colliandantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 20 al 28 de Septiembre.											
18.594	Adelita.	Demarcac.º	9	Loma de Parazuelos.	Ifre.	Mazarrón.	Miguel Quesada.	»	Paris.	Antonio Desmonts.	Aguilas.
18.604	Paco y Pepe.	Id.	16	Cabezo de las Losas.	Id.	Id.	Francisco Alarcón.	»	El Susto.	Diego Marin Méndez.	Murcia.
18.622	Recuperado.	Id.	22	Cabezo del Tejedor.	Barranco de los Asensos.	Aguilas.	Juan Tello Navarro.	»	La Tórtola.	Asunción Cuervo.	» Aguilas.
18.480	Positiva (demasia).	Id.	»	Cabezo de la Zanja.	Morata.	Lorca.	Diego Marin.	Anselmo Bañón.	Ana Concha.	Manuel J. de la Rea.	Id.
18.619	Trinidad.	Id.	15	Villarreal.	Purias.	Id.	Pedro Meca Ruiz.	»	Alfonso.	Sociedad minas de hierro de Morata.	Barcelona.
18.629	Margarita.	Id.	13	Id.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Ricardo 2.º	Herederos de D. Alejandro Marin.	Aguilas.
									Carmelita.	José Hernández Muñoz.	Id.
									Los Cazadores Vulcano.	Salvador Vera Marin.	Id.
									Concha.	Herederos de D. Alejandro Marin.	Id.
									Atenas.	Id.	Id.
									Somorrostro.	Id.	Id.
									El Vizcaya.	Id.	Id.

Número 1.866.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA.

Registro núm. 18.698.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Delgado, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rafael*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Solana del Cambrón, diputación del Garrotillo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho. Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de un pozo rectangular de 16 metros de profundidad, 1'50 y 2 en sus otras dos dimensiones, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «La Rescatada», núm. 11.856; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª

E. 300; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª Este 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Septiembre de 1912.
—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.872.

Anuncio.

El día 23 del presente mes á las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe del Detall del segundo Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la Muralla del Mar (planta baja de la Intendencia de Marina), contratación del suministro durante dos años del calzado, correas ceñidoras y de manta, que necesite el expresado Batallón.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta, pueden examinar los tipos y pliegos de

condiciones existente en el almacén del expresado Batallón (Arsenal de este Apostadero) todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Cartagena 9 de Septiembre de 1912. — El Capitán Comisionado, Juan Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.871.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de piedra de los montes que se insertan en el adjunto estado suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por espacio de cinco años ó sean los forestales de 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive, para el día 2 de Octubre próximo á las horas y por las cantidades de tasación en cada año forestal que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las

Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 194, de este año, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 12 de Octubre próximo, á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera; haciendo constar que no obstante esto, para el monte que se enajene ó se encargue de él la Junta Central de Colonización antes de la terminación de este contrato, éste terminará con el año forestal que esto suceda sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 9 de Septiembre de 1912.
—Mariano Alvarez.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya primera y segunda subasta de piedra se anuncia por cinco años, ó sean los forestales 1912 á 1913 al 1916 á 1917.

Pueblos.	Nombre del monte.	Metros cúbicos.	Tasación	Días y horas para la celebración de las subastas.
			y tipo para la subasta en cada año. — Pesetas.	
Cieza..	Sierra de Ascoy..	600	150	2 de Octubre de 1912, á las once.
Calasparra..	Cabezo de las Carretas y de los Clérigos.	300	80	» » » á las once.
Id.	Lomas de las Pértigas.	300	80	» » » á las once y media.
Yecla..	Serral, Corrales y Castellar.	100	10	» » » á las once.
Abanilla..	El Algezar y Lomas del Talé.	200	100	» » » á las once.

Murcia 9 de Septiembre de 1912.—M. Gerardo López.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN LORENZO

Antonio Canales, 10'72 pesetas.
Francisco Ibáñez, 21'59.
Francisco Fuentes, 4'14.
José Roche, 2'66.
Juan Belmonte, 2'84.
María de la O., 6'80.
Ricardo López, 70'35.
Serafin Munuera, 2'96.

SANTA MARIA

Antonio Ortiz, 2'66 pesetas.
Alejo Pontones, 3'43.
Capellania de Juan Romero, 3'37.

Domingo Guirao, 12'31.
Diego Rosique, 13'97.
Enrique Francisco Rubio, 17'74.
Francisco Montejano, 9'76.
Felipe Benedicto, 12'19.
Francisco Gil, 13'97.
Josefa Navarrete, 7'57.
José María Hernández, 19'81.
Julio Munuera, 5'21.
José María Garcerán, 1'89.
José Blanco, 15'15.
Josefa Barba, 8'87.
Joaquín Costa, 4'85.
Miguel Sánchez, 38'14.
Mariano Giménez, 16'68.
Manuel Moya, 2'25.
Manuel Sánchez, 3'91.
María Marín, 29'98.

SAN MIGUEL

Antonio Martínez, 11'54 pesetas.
Capellania de D. José Díaz, 1'54.
Francisco Torres, 2'66.
Francisco Minguez, 2'37.
Fuensanta Bocio, 5'27.
Matilde Herrera, 9'89.

SAN NICOLAS

Carmen Valdés, 1'77 pesetas.
Gertrudis Guillén, 2'66.
Juan Antonio Alemán, 19'40.
Luis Pascual, 16'03.
Santiago Gómez, 7'46.
Asunción Martínez, 4'73.

Jesús Campoy, 14'19.
Mercedes García, 2'66.
Rosa de San Nicolás, 3'61.
Manuel Ibáñez, 177'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

Octava sección.

Número 1.843.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**Requisitoria.**

Morales Martínez Francisco (a) Rey, hijo de Miguel é Isabel, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, de edad, que habitó en esta ciudad, en el Hondón, casas del Zorra, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por disparo, comparecerá en término de quince días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión, decretada por ésta, en causa seguida en este Juzgado, con el número 348, de 1908, sobre disparo.

Cartagena veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.884.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**Requisitoria.**

Muñoz Díaz Juan, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Ginés y Encarnación, domiciliado últimamente en la Aljorra (Cartagena), procesado por robo, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS OFICIALES

La Sociedad partidaria de la mina San José de Mazarrón «Los Amigos», hace saber a los señores socios que a continuación se expresan, que si dentro del término de quince días, siguientes a la publicación de este edicto en este periódico, no verifican el pago de los descubiertos que les resultan y se expresan, se extimarán caducadas sus acciones con arreglo a la cláusula 22.ª de la escritura de constitución de la Sociedad.

D. Antonio García de Haro, por sus seis acciones, a 300 pesetas cada una, 1.800; D. Ramón Pérez de los Cobos, por una, 808 con 58 céntimos, y D. Francisco González Aguilar, por dos, a 808 y 58 céntimos, 1.617 con 16 céntimos.

Cartagena 30 de Julio de 1912.—El Gerente, Gregorio Conesa Vera.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

Sexta sección.

Número 1.865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**Edicto.**

Don Juan Jiménez Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, descontado el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento, á la hora de las trece, subasta pública para el arrendamiento del servicio de la limpieza pública, por el próximo venidero año de mil novecientos trece, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas, habiendo de constituir los licitadores una fianza provisional de trescientas veinticinco pesetas, y la definitiva por el adjudicatario del diez por ciento de la cantidad en que quedase hecha la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscrita por los licitadores, extendida en papel sellado de la clase undécima ajustada al modelo que al pie se consignará, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposiciones contendrán en la cubierta la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta del servicio de la limpieza pública para mil novecientos trece.»

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en la subasta con las condiciones ante indicadas, la de que el pago de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto será de cuenta del rematante y las demás que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción también á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 7 de Septiembre de 1912.—Juan Jiménez.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... habitante en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, para el arriendo del servicio de la limpieza pública para mil novecientos trece, hace postura por la cantidad de..... (consignada en letra)..... con sujeción á las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas á..... de..... de 1912.

Número 1.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Abril último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior la distribución de fondos para el mes, y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración de consumos en Marzo anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se gire un libramiento por 252'50 pesetas á favor del Depositario para

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Antonio Martínez García, 5'33 pesetas.

Antonio Valero García, 8'58.

Antonio Sánchez Abellán, 8'87.

Antonio Pardo Rex, 10'66.

Antonio Bernal Molinero, 2'19.

Antonio Muñoz López, 16'92.

Antonio Caravaca Martínez, 4'20.

Antonio Martínez Ros, 8'87.

Antonio Sabater Romero, 3'43.

Andrés García Romero, 4'44.

Antonio Huertas Molinero, 2'66.

Antonio Martínez Sánchez, 2'54.

Blas Sánchez Sabater, 2'37.

Blas Muñoz Martínez, 4'14.

Bartolomé Gil Caravaca, 3'61.

Blas Pérez Valera, 3'08.

Concepción Ortega, 11'83.

Cayetano Valverde Sabater, 2'59.

Cristóbal Herrera Celdrán, 7'69.

Cristóbal López Valverde, 5'91.

Dolores Molina Pellicer, 4'73.

Encarnación Sabater Romero, 2'37.

Encarnación Martínez García, 4'62.

Francisco Peñalver Buendía, 5'92.

Francisco Muñoz Martínez, 8'58.

Francisco Alarcón, 7'10.

Francisco Muñoz García, 14'48.

Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.

Francisco Muñoz, 3'85.

Francisco Lorca Manresa, 2'37.

Francisco Carreño Aragón, 3'55.

Francisco Sánchez, 2'14.

Francisco Cascales Alcántara, 5'33.

Francisco Pardo, 5'33.

Francisco Sánchez Cuenca, 14'56.

Fernando Pardo Muñoz, 17'04.

Francisco Rabadán Hernández, 2'39.

Francisco Ferrer Botías, 3'91.

Francisco Navarro Martínez, 5'91.

Francisco Alarcón Alcántara, 4'20.

Francisco Alarcón García, 2'66.

Ginés Sabater Muñoz, 7'10.

Gregorio Sabater Alarcón, 12'54.

Ginés Valverde, 3'31.

Ginés Rabadán Pardo, 5'38.

Higinio de San Nicolás, 4'14.

Isabel Valverde Muñoz, 5'21.

Isabel López Almagro, 10'02.

José Sabater Alberola, 6'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.